El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y las obligaciones de Turquía bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos [The Right to Conscientious Objection to Military Service and Turkey's Obligations under International Human Rights Law],

Özgür Heval Çınar, Nueva York: Palgrave Pivot, 2014, pp. 168. ISBN 9781137468109. Idioma inglés.

ETHEM ÇOBAN, Universidad Goethe, Frankfurt, Alemania. Reseña crítica del libro.

Veronica D. Musa

LL.M.; en Derecho Comparado, Universidad de Florida, EEUU. Edición y traducción al español.

El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar es reconocido por todos los Estados miembros del Consejo de Europa salvo Turquía. Considerando que la falta de reconocimiento de este derecho puede interferir en el ejercicio de los derechos individuales de los ciudadanos turcos varones, que se ven obligados a realizar el servicio militar obligatorio, el autor ha producido una importante publicación. Cinar, experto legal en objeción de conciencia, examina cómo la falta de reconocimiento de este derecho provoca una violación de las obligaciones de Turquía bajo el derecho internacional, y, paradójicamente, también de la legislación interna de este país. El libro está dividido en dos partes. La primera presenta el reconocimiento de la objeción de conciencia en el derecho internacional; lo examina meticulosamente dentro del sistema de protección a los derechos humanos de Naciones Unidas (ONU), seguido por los mecanismos de derechos humanos regionales pertinentes a saber: del Consejo de Europa, la Unión Europea (UE) y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). En la segunda parte, el análisis proporciona al lector un marco socio-histórico de la carencia de reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia en la legislación interna de Turquía, de la

normativa dirigida a los objetores de conciencia y del cumplimiento interno de las obligaciones internacionales asumidas.

El autor comienza presentando el derecho a la objeción de conciencia, particularmente la historia de su desarrollo reconocimiento jurídico en el ámbito internacional. El derecho, como tal, no se encuentra enumerado explícitamente en ninguno de los tratados básicos de derechos humanos de la ONU. Sin embargo, la libertad de pensamiento, conciencia y religión se menciona en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés). Aunque el derecho a la objeción de conciencia había estado en la agenda de la entonces llamada Comisión de Derechos Humanos desde 1971, el punto de inflexión se produjo en 1993 con la Observación General número 22 sobre el artículo 18 del ICCPR realizada por su órgano de control, el Comité de Derechos Humanos. De acuerdo con el cual: "...tal derecho puede derivarse del artículo 18, ya que la obligación de utilizar fuerza letal puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar la propia religión o creencias" (pág. 15). Debido a esta innovación, en general se acepta que el derecho a la libertad de objeción de conciencia deriva del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Cinar destaca acertadamente otro carácter innovador de esta interpretación, a saber, que su amplio ámbito de aplicación protege las creencias teístas, no teístas y ateas. El autor también se ocupa diligentemente del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU. Los informes de este grupo son relevantes en la materia, ya que en Turquía los objetores de conciencia no solo enfrentan cargos penales, sino que en algunos casos han sido procesados y condenados a prisión en varias ocasiones por el mismo "acto" de negarse repetidas veces a realizar el servicio militar obligatorio, produciéndose así una violación del principio penal de non bis in idem.

Al analizar el mecanismo regional relevante para Turquía, Çinar no deja de incluir los principales argumentos jurídicos de los casos emblemáticos donde la Corte Europea de Derechos Humanos (en adelante, la Corte) se pronunciara sobre el derecho a la objeción de conciencia, siendo el primero de ellos Grandrath c. República

Federal de Alemania (1966). La profunda intromisión en la esfera privada causada por la falta de reconocimiento de este derecho en Turquía se ejemplifica con otro caso histórico, Ülke c. Turquía (2006). Los hechos de este caso afectan al solicitante, Ülke, quien recibió 701 días de prisión, de forma intermitente, como resultado de ocho sentencias condenatorias diferentes con idéntica causa. Cinar describe las consecuencias de esta profunda intromisión con las palabras de la Corte: "estos [los numerosos procedimientos penales contra el demandantel se orientan más a reprimir la personalidad intelectual del solicitante, inspirando en él sentimientos de miedo, angustia y vulnerabilidad capaz de humillarle, degradarle y romper su resistencia y voluntad. La vida clandestina, que asciende casi a una muerte civil, que el solicitante se ha visto obligado a adoptar es incompatible con el régimen de castigo de una sociedad democrática" (pág. 39). La Corte sostiene que este derecho puede ser limitado por el Estado, pero no obstante, el objetivo de esta restricción debe ser legítimo y ha de probarse su necesidad en una sociedad democrática (pág. 62). Al resumir el desarrollo de este derecho en la jurisprudencia de la Corte, Cinar plantea críticamente que en un principio no todos los casos de objeción de conciencia se abordaron en el marco de la libertad de pensamiento de conciencia y de religión (artículo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos) (CEDH). El libro también considera la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La Carta es el único tratado de derechos humanos que protege explícitamente el derecho a la objeción de conciencia en su artículo 10.2. Debido a que todos los Estados miembros de la UE y los países candidatos están obligados a respetar los derechos y obligaciones consagrados en la Carta, Çinar adecuadamente analiza este aspecto bajo la candidatura de adhesión de Turquía a la UE.

Después de presentar un panorama bien documentado sobre el derecho a la objeción de conciencia, el autor analiza este derecho en la legislación nacional de Turquía. Comienza contextualizando la falta de reconocimiento de este derecho y el cúmulo de consecuencias a las que se enfrentan los individuos que rechazan el servicio militar: (i) no existe un servicio civil alternativo, (ii) no existe una disposición legal garantizando el derecho a la objeción de

conciencia, (iii) los objetores de conciencia y sus partidarios -en otras palabras: activistas, investigadores y personal de organizaciones sociales y comunitarias- pueden enfrentarse hasta a diez años de prisión. Çinar sostiene que la mentalidad militarista es la fuente de la falta de disposiciones legales que reconozcan el derecho a la objeción de conciencia. El autor elabora que el adoctrinamiento militarista de la sociedad comienza a una edad temprana, durante la escuela media y secundaria. Así, en los manuales de la clase de "Seguridad Nacional" se puede leer, por ejemplo, que "la persona que no realiza el servicio militar no puede ser de utilidad para sí misma, su familia o su país", o la afirmación de que "cada turco nace soldado", incluida en el plan de estudios (pág. 74).

El capítulo más meritorio se titula "Complejidades del sistema legal turco" y versa sobre cuestiones constitucionales y la posición de los tratados internacionales en la jerarquía normativa del país. Destaca el estudio de cuestiones constitucionales clásicas. comenzando con la tradición monista de Turguía. En la medida en que la falta de reconocimiento de la objeción de conciencia es una violación de los tratados internacionales firmados y ratificados por Turquía (DUDH, ICCPR, y CEDH), la referencia al artículo 90.5 de la Constitución turca es pertinente¹. Cinar ilustra la falta de aplicación de este artículo en lo que respecta a los objetores de conciencia. En particular, ejemplifica la falta de cumplimiento de las decisiones de la Corte con el caso Görmez c. Turquía. A pesar de la instrucción de la Corte de fecha 10/7/2010 suspendiendo todas las acciones penales en contra del objetor de conciencia Görmez, el 26/1/2011 éste recibió su novena sentencia de prisión (pág. 83). Como más arriba he mencionado, la vulneración de la propia

Art. 90.5 Constitución de la República de Turquía: Los acuerdos internacionales debidamente celebrados tienen fuerza de ley. Ninguna apelación a la Corte Constitucional se hará con respecto a estos acuerdos basada en su inconstitucionalidad. En caso de conflicto entre acuerdos internacionales debidamente celebrados relativos a derechos y libertades fundamentales y leyes por diferencias en normas sobre la misma materia, las previsiones de los acuerdos internacionales prevalecerán.

Constitución se analiza en el contexto de su artículo 72². En primer lugar, el artículo no utiliza la expresión «servicio militar» sino «servicio nacional». En segundo lugar, el «servicio nacional» se puede realizar ya sea en las fuerzas armadas o en la administración pública, en última instancia conduciendo al siguiente conflicto: inclusive si el «servicio militar» es entendido como «servicio nacional», lo que de por sí es una terminología incoherente, la Constitución prescribe, no obstante, otro servicio que no sea el las fuerzas armadas. En los hechos, no hay servicio alternativo a las fuerzas armadas. El conflicto entre las normas y la realidad no se limita a la Constitución sino que puede observarse en el derecho penal también. El principio de non bis in idem está consagrado en el artículo 43.1 del Código Penal de Turquía; sin embargo, los objetores de conciencia son condenados repetidamente por una sola objeción (pág. 101). El autor, a continuación, presenta al lector las tipificaciones penales a la que están sujetos los objetores, incluidas las declaraciones públicas y difusión de opinión en este sentido. Absurdamente, los objetores de conciencia y partidarios del derecho de objeción de conciencia se enfrentan a enjuiciamiento por delitos de terrorismo en virtud del artículo 6 de la Ley Antiterrorista.

Çınar finaliza su análisis elocuente con un conjunto de recomendaciones para los responsables políticos, entre otras cosas, instando a Turquía a cumplir con sus obligaciones como exige el derecho internacional, y sobre todo, subrayando la necesidad de reconocer y establecer un servicio civil alternativo desarmado. En este contexto, el contenido de este libro es un enriquecimiento de la literatura jurídica sobre la libertad de ejercicio del derecho a la objeción de conciencia en particular, así como del respeto incondicional del imperio de la ley en general. El estudio comparativo de Çınar es de lectura obligada para investigadores y objetores de conciencia y, fundamentalmente, para los responsables legislativos.

Art. 72 Constitución de la República de Turquía: El servicio nacional es un derecho y deber de cada turco. La manera en que este servicio será realizado, o se considerará realizado, sea en las fuerzas armadas o en el servicio público, debe ser regulada por ley.